



DELACRUZ|PARRA  
ASOCIADOS  
Asesoría Jurídica Integral

---

SEÑOR JUEZ SUSTANCIADOR DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSA Nro. 0033-19-IS

**JOSÉ ALEJANDRO PARRA PARRA.** Con matrícula profesional Nro. **17-2014-1090**, acudo ante usted con su venía a exponer y solicitar lo siguiente en nombre de mis patrocinados:

En reiteradas ocasiones hemos instado e impulsado para que la Causa se admitida, avocada y calificada por usted Señor Juez, en otro intento inclusive nos referimos al Presidente de la Corte Constitucional para que tome en cuenta la complejidad y urgencia del caso por razones justificadas ya que mis patrocinados son considerados como grupos de atención prioritaria por ser adultos mayores, al estar también con un estados de salud bastante grave e incluso con % de discapacidad que le impiden el buen desempeño de su vida de manera integral, para ello incluso tomando en cuenta lo establecido el Art 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, entendiendo que si existen razones de peso que justifican la urgencia y grado de necesidad en que esta causa continúe su curso de manera favorable para los vulnerados que datan ya de algún tiempo.

Para continuar narrando un poco los antecedentes y adentrarnos temas Doctrinarios y de Jurisprudencia de carácter vinculante que inclusive pudiera guardar relación con la presente acción, es por lo que quisiera manifestarle con el respecto que usted se merece lo siguiente:

En Sentencia de Jurisprudencia Vinculante No. **001-10-PJO-CC Caso No. 0999-09-JP**

Se dispone que los mecanismos de cumplimiento de sentencias, resoluciones y dictámenes constitucionales se constituyen per se en auténticas garantías jurisdiccionales de protección y reparación de derechos constitucionales y tiene efectos erga omnes.

A la vez **Martha Cecilia del Quinche Mancero Saá**

Esta acción de incumplimiento es un mecanismo de garantía para proteger los derechos de forma rápida, sencilla, eficaces y son plenamente justiciables, cuando estos han sido vulnerados, mediante actos u omisión de la autoridad pública o en determinados casos por particulares. Esta acción de incumplimiento protege el derecho a la tutela judicial efectiva. Este es un derecho que goza toda persona natural-jurídica como aquellos que sean parte del Estado, que se dé cumplimiento a las decisiones dictadas en la función ordinaria o por la Corte Constitucional, para un adecuado reconocimiento de lo demandado y se materialice en forma integral sus pretensiones.



DELA CRUZ | PARRA  
ASOCIADOS  
Asesoría Jurídica Integral

También: Ecuador, CC, Sentencia No. 0014-10-SIS-CC Caso No. 019-10-IS, 5. ver. Sentencia No. 031-10-SIS-CC Casos No. 0048-09-IS y 0025-10-IS, acumulado, 14.

La acción de incumplimiento, es garantizar su eficacia directa. La Constitución de la República contiene principios intrínsecos para garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en ella, y esta característica sustenta el estado de derechos y justicia. En este sentido, debe entenderse que un Estado Constitucional no se agota con un catálogo de derechos reconocidos, sino además un sistema de garantías que asegure la plena vigencia y eficacia de los derechos, entre las cuales se encuentran las garantías jurisdiccionales como mecanismos ofrecidos a las personas, para activarlos en caso de vulneración de sus derechos por parte de autoridad pública o, en determinados casos, de particulares.

#### **Por ello el autor Luis Prieto Sanchís**

Se trata, pues de la eficacia entendida como cumplimiento y generalmente cuando en teoría del derecho se habla de eficacia de las normas se alude precisamente a esta aceptación al grado de cumplimiento o respeto por parte de quienes vienen obligados a realizar la conducta prescrita.

#### **Martha Cecilia del Quinche Mancero Saá**

Bajo estos puntos de vista la configuración y caracterización de la acción de incumplimiento, se evidencia en el rol proactivo de la Corte Constitucional que se desarrollada en la Sentencias de Jurisprudencia Vinculante Sentencia No. 001-10- PJO-CC Caso No. 0999-09-JP, en donde mediante reglas jurisprudencial dispone como se regirán la acción acción de incumplimiento y además que las reglas jurisprudenciales establecidas tendrán efecto erga omnes y serán de obligatorio cumplimiento.

Entonces el objetivo y finalidad de la acción de incumplimiento es consentir que el ciudadano sea este una persona natural o jurídica, o esté siendo parte de la administración pública, pueda acudir ante la autoridad judicial para exigir el fiel cumplimiento de las sentencias y dictámenes y en el caso de incumplimiento, la autoridad competente imponga lo dispuesto por el art. 86 num. 4 de la Constitución y la ley.

No obstante, a lo anterior quise traer a colación las siguientes sentencias que son de alto intereses en la presente acción:

#### **Sentencia 0008-09-SIS-CC**

“En el presente caso no son las personas contratadas quienes deben soportar la carga del error de la administración, sino que sobre ellas debe prevalecer la vigencia del derecho, en este caso su estabilidad, sosteniendo el principio de igualdad.”



DELACRUZ|PARRA  
ASOCIADOS  
Asesoría Jurídica Integral

### Sentencia 014-09-SIS-CC

[...] En el caso analizado es injusto hacer descansar sobre la accionante el peso de actos contrarios a la ley, viciados desde el momento en que los contratos fueron renovados fuera de las previsiones legales; no es justo hacer pesar en la parte más débil de la relación las consecuencias derivadas del hecho de que el más fuerte (Director Provincial de Salud de Los Ríos) haya incumplido con sus obligaciones, para afectar el derecho de la accionante a ejercer una función pública y a la estabilidad laboral.

### Sentencia 021-10-SIS-CC

La competencia de la Corte en las acciones de incumplimiento de sentencias se limita únicamente a considerar lo dictado por los Jueces, por lo que el pedido de que mediante la presente acción de incumplimiento se emita el “correspondiente nombramiento, a fin de consagrar la estabilidad como servidora pública”, se torna improcedente, en vista de que no ha sido objeto de estudio por parte de esta Corte; a más de que la resolución dictada cumple con lo señalado en el artículo 5106 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, ha sido debidamente modulada por el juez que dictó la resolución en cuestión

Con estos antecedentes Señor Juez y con la particularidad y venia que usted tiene en el ejercicio de la sana critica, solicito por el tipo de caso se impulse la causa de la manera más expedita posible debido a la situación tan grave que tienen mis patrocinados, estando casi 20 años a la espera de Justicia por parte del Sistema y en donde nunca han podido ver los frutos de todo su trabajo a lo largo del servicio que como funcionarios públicos prestaron en su momento. Atento al clamor de su petición en querer resolver este caso lo más pronto que se pueda y no permitir que haya una consecutiva vulneración en sus derechos como ciudadanos ecuatorianos que son, adultos mayores y como servidores que alguna vez fueron para este gran país.

  
ABG. JOSÉ ALEJANDRO PARRA PARRA  
Mat. 17-2014-1090 F.A.C.J.P

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	22 FEB. 2021
Por...	10:45
Anexos...	1 hoja
FIRMA RESPONSABLE	





1987-02-23

Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly a header or introductory paragraph.

1987-02-23

Second block of faint, illegible text in the middle section of the document.

Third block of faint, illegible text in the lower middle section of the document.

SECRETARIA GENERAL  
DOCUMENTOS  
23 FEB 1987

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

ABO JOE ALIA  
RITA PARRA  
MEXICO TO THE A.C.P.